CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
LIBRO I – TITULO I – CAPITULO III – Arts. 14 a 33
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE BUENOS AIRES
LIBRO I – TITULO I – CAPITULO III – Arts. 14 a 33
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RIOS
LIBRO I – TITULO I – CAPITULO III – Arts. 14 a 30

Recusaciones y Excusaciones*

CUADRO Nº 2

Se puede recusar

sin expresión de causa (CF, 14/16; BA, 14/16; ER no autoriza este tipo de recusación) en las siguientes condiciones:

- a jueces de primera instancia
  - el actor
    - al entablar la demanda o en su primera presentación (CF, 14; BA, 14),
  - el demandado
    - en su primera presentación, antes o al tiempo de contestar la demanda u oponer excepciones o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal (CF, 14; BA, 14) (Si no cumpliere esos actos no podrá ejercer en adelante la facultad de recusar CF, 14; BA, 14).

  Tanto actor como demandado pueden recusar una sola vez por instancia (CF, 15; BA, 15); cuando son varios los actores o demandados, sólo *uno* de ellos puede recusar sin expresión de causa (CF, 15; BA, 15).
- a uno de los jueces de la Cámara o de la Corte Suprema:
  - al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte (CF, 14; BA, 14). (Cuando la Corte actúa *originariamente*, la recusación se hace en la forma y oportunidad prevista para los jueces de primera instancia).

a
- los jueces de primera instancia
- uno de los vocales de la Cámara de Apelaciones ⟶ pero no a
- uno de los vocales de la Corte

  - los funcionarios del Ministerio Público (CF, 33; BA, 33)
  - los secretarios de primera instancia (CF, 33; BA, 33)
  - los secretarios de la Cámara y de la Corte (CF, 39; BA, 39)

en toda clase de procesos, menos en:
- juicio sumario (CF, 486; BA, 484)
- juicio sumarísimo (CF, 498; BA, 496)

con expresión de

Pueden recusar
- actor y demandado
  - a
  - pero no a

por encontrarse con las personas recu
en CF

en la oportunidad señalada para la rec
14; ER, 14, 15) (ver columna paralel
valer con posterioridad, pero dentro
recusante y antes de haber quedado

En los mismos casos de recusación co
29) del juez o funcionario recusable
excusación o dispensar la causal inv
Secretarios de Corte o de Cámaras
manifestar toda causa de impediment
y resuelva lo que juzgue p

(continúa en el dorso)

(viene del dorso)

Deducida la recusación, que debe ser presentada ante el juez recusado (CF, 20; BA, 20; ER, 17) puede suceder que:

se rechace "in limine" cuando siendo

sin expresión de causa, no se hubiese cumplido con los requisitos enunciados supra (CF, 14, 15; BA, 14, 15).

con expresión de causa, la causal invocada no se encuentre autorizada o no fuese deducida en la oportunidad y con los requisitos exigidos supra (CF, 17, 21; BA, 17, 21; ER, 14, 18).

Si el interesado no está de acuerdo con lo resuelto debe deducir recurso de reposición y apelación subsidiaria (CF, 238, 241, 242; BA, 238, 241, 242; ER, 235, 238, 239).

Ver trámite del recurso en cuadro nº 19.

Si el interesado consiente la resolución que desestima la recusación,

sigue el trámite de cada proceso en particular.

se admita, cua

sin expresión de causa, la petición se ajuste a lo dispuesto en CF, 14, 15; BA, 14, 15.

El juez recusado debe inhibirse y pasar las actuaciones al subrogante legal, dentro de las 24 horas, sin que puedan suspenderse el trámite, los plazos, ni el cumplimiento de las diligencias ya ordenadas (CF, 16; BA, 16).

Recibidas las actuaciones por el subrogante legal, puede ocurrir que:

no las acepte, por entender que la recusación o excusación fua incorrectamente deducida. En tal caso debe

elevar las actuaciones al Superior, haciéndole saber las razones del rechazo para que éste decida el incidente (conflicto negativo de competencia), sin más trámite y sin que ello paralice la substanciación de la causa (CF, 31, BA, 31). Cuando se trata de recusación de jueces de Corte o de Cámara de Apelaciones, conocen de ella los que quedan hábiles, integrándose el Tribunal, si procede, en la forma prescripta por la ley orgánica y el Reglamento para la Justicia Nacional (CF, 19) o ley orgánica del Poder Judicial (BA, 19; ER, 15).

Ejecutoriada la resolución del Tribunal y decidido acerca de la definitiva radica- [illegible]

las acepte, por entender que fue correctamente deducida la recusación o excusación, en cuyo caso

continúa su intervención con el trámite de cada proceso en particular.

Si el recusado es *juez de primera instancia,*

debe remitir dentro de los 5 días al tribunal de alzada el escrito de la recusación, con un informe sobre las causales alegadas (CF, 26; BA, 26; ER, 23). Además debe pasar el expediente al subrogante legal con quien continúa la tramitación (CF, 26; BA, 26; ER, 23).

Recibidas las actuaciones sobre recusación por el tribunal de alzada, examina las constancias agregadas y si el juez recusado

Si el recusado es *juez de Cámara o de Corte*

el presidente debe comunicar la recusación a juez recusado, a fin de que éste produzca infor me sobre las causales invocadas (CF, 27; BA 27; ER, 19).

Si el juez recusado

ción de la causa.

continúa el trámite de cada proceso en particular

niega la causal invocada por el recusante

el superior debe abrir a prueba el incidente por el término de 10 días (CF, 27; BA, 27; ER, 24) mediante providencia que se notifica por cédula (CF, 135; BA, 135; ER, 132);

cada parte puede ofrecer hasta 3 testigos (CF, 24; BA, 24; ER, 21);

vencido el período probatorio y agregada la prueba ofrecida se da vista al juez recusado (5 días) (CF, 150, BA, 150; ER, 147).

Evacuada la vista, el superior debe resolver dentro de 5 días (CF, 25; BA, 25; ER, 22). Puede ocurrir que

se rechace la recusación:

en tal caso, se hace saber la resolución al juez subrogante, a fin de que devuelva las actuaciones al juez recusado (CF, 28; BA, 28; ER, 25), quien seguirá entendiendo en lo sucesivo.

Además el superior puede calificar de *maliciosa* la recusación imponiendo las costas al recurrente y una multa (CF, 29: $ 300; BA, 29: $ 200; ER, 26: $ 200):

continúa el trámite de cada proceso en particular.

se admita la recusación.

En tal caso, el expediente queda definitivamente radicado ante el subrogante legal, con noticia del juez subrogado (CF, 28; BA, 28; ER, 25):

continúa el trámite de cada proceso en particular.

admite la causal invocada por el recusante, y se encuentran cumplidos los requisitos legales señalados supra,

el superior lo tiene por separado de la causa (CF, 27; BA, 27; ER, 24). El expediente queda radicado ante el juez subrogante, con noticia del recusado, aun cuando desaparezca con posterioridad la causal sustento de la recusación (CF, 28; BA, 28; ER, 25).

niega la causal invocada por el recusante,

debe integrarse el tribunal con sus titulares hábiles (CF, 19; BA, 19; ER, 16).

El tribunal integrado debe abrir el incidente a prueba por 10 días mediante resolución que se notifica personalmente (CF, 135; BA, 135; ER, 132).

Vencido el período probatorio y agregada la prueba rendida, se corre vista al juez recusado (CF, 25; BA, 25; ER, 22).

Evacuada la vista, el tribunal debe resolver dentro de los 5 días (CF, 25; BA, 25; ER, 22). Puede ocurrir que:

rechace la recusación:

en tal caso, se hace saber lo resuelto al juez recusado, que vuelve a intervenir en la causa, cesando la actuación del subrogante legal.

admite la causal in

se lo tiene por separa tribunal definitivamente legal (CF, 23

continúa el trámite de

Continúa el trámite

* Este cuadro sinóptico desarr procesales que presenta el rubro. que pueden surgir en el desenvolv a una síntesis esquemática de los contacta con todas las normas supuestos, respecto de los cuales interpretación doctrinaria contradi

El lector que quiera conocer el lectura desde arriba y seguir haci desee consultar un determinado s corresponde y desde allí remonta derivaciones.

A los efectos de conferirle a norma que corresponde. Cuand refiriendo al Código de Procedimie